

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Comité de Información Novena Sesión Extraordinaria 2013

Resolución: IX/EXT/RDA1792/13-01 Fecha 08 de agosto de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha 01 de abril de 2013, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200011113, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

INFORMACION DE LOS INVESTIGADORES NO APROBADOS POR EL SNI EN CADA CONVOCATORIA ANUAL (AL MENOS DE 2000 A 2012).

La información solicitada hace referencia únicamente a los investigadores NO aprobados por el SNI en cada una de sus convocatorias anuales. Es indispensable considerar, al menos, el periodo 2000-2012 diferenciando entre las categorías del SNI, según sea el caso: Vigentes, No Vigentes y Nuevos Ingresos. Los campos solicitados son los siguientes:

No.	Nombre del campo	Descripción	
1	EXP	Número del expediente interno asociado a cada miembro del SNI.	
2	NOBILIS	Máximo grado académico comprobado por cada miembro del SNI.	
3	NOMBRE	Nombre completo de cada miembro del SNI.	
4	NIVEL	Nivel anterior asignado por el SNI a cada investigador, cuando así sea el caso.	
5	VIVO	Si se encuentra vivo al 31 de diciembre de cada año.	
6	EDAD	Edad en años al 31 de diciembre de cada año.	
7	SEXO	Género de cada miembro del SNI.	
8	IVIG	Inicio de vigencia de su último nombramiento.	
9	FVIG	Fin de vigencia de su último nombramiento.	
10	AREA	Area del conocimiento según catálogo interno del SNI, tanto numérico como en carácter.	
11	DISCI	Disciplina del conocimiento según catálogo interno del SNI, en carácter.	
12	SUBDISCI	Subdisciplina del conocimiento según catálogo interno del SNI, en carácter.	
13	ESPECIAL	Especialidad según catálogo interno del SNI, en carácter.	
14	UNIV_GDO	Universidad donde obtuvo su último grado académico.	
15	PAIS_GDO	País donde obtuvo el último grado académico.	
16	INST_A	Institución de adscripción.	
17	DEP_A	Departamento de adscripción.	
18	NOMBRA	Nombramiento en la institución de adscripción.	
19	EDO_A	Estado donde se encuentra la institución de adscripción.	
20	CIUDAD_A	Ciudad donde se encuentra el departamento de adscripción.	
21	CELEC_A	Correo electrónico de cada miembro del SNI actualizado.	
22	PROD_CIENT ·	Producción científica de cada investigador no aprobado por el SNI.	





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y **TECNOLOGÍA**

Comité de Información Novena Sesión Extraordinaria 2013

Cabe mencionar que el campo denominado PROD_CIENT hace referencia a la producción científica histórica (mínimo de 2000 a 2012) de cada miembro NO aprobado por el SNI. La información mucho se lo agradecería fuese diferenciada por cada apartado que la integra, es decir, artículos publicados, capítulos de libros, docencia, participación en congresos, tesis dirigidas, citas de artículos, proyectos, patentes, divulgación, desarrollo tecnológico, etc. Finalmente, sería imprescindible que los archivos fuesen integrados en el denominado formato DBF, debido a la poca compatibilidad con las versiones europeas que versan sobre el manejo de datos. [...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. Ahora bien, la solicitud fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de fecha 04 de abril de 2013 con referencia C340/VyR/083/13, la Dra. Julia Tagüeña Parga, Encargada del Despacho de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifestó lo siguiente:
 - En atención a la solicitud de información 1111200011113 recibida a través del portal de transparencia, le informo que en esta unidad administrativa no se conservan los datos de las personas que no ingresan, por lo tanto no se cuenta con la información solicitada... [...]

- V. Derivado de lo anterior, en fecha 10 de abril de la Unidad de Enlace dio contestación al solicitante a través del sistema Infomex, indicando la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa.
- VI. El 18 de abril de 2013, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 1792/13, interpuesto por el solicitante, mismo en el que se recurre lo siguiente:
 - El CONACyT cuenta con una dirección de sistemas, una mesa de ayuda y el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) cuenta con una subdirección de sistemas. Estas áreas del CONACyT se han encargado de recibir y procesar la información de los solicitantes al SNI, entre otras muchas convocatorias que se realizan anualmente. Es poco probable que en sus múltiples respaldos de información carezcan de la información que solicito. Es claro que de 2000 a 2012 el CONACyT ya maneja un robusto sistema de informática y sistemas. Por ello, insisto, es poco probable la respuesta que me dan. Además hace varios años que el SNI recibe la información vía internet. Por lo que la base de datos global de todos los solicitantes, incluyendo los no aprobados, pues cómo saber de antemano quién es aprobado y quién no lo es? Los datos que requiero son para realizar un estudio referente al SNI, y por supuesto para mejorarlo y hacerlo más eficiente.

Considero a la respuesta que me dan como insuficiente, ya que en dicha respuesta no aprecio argumentos sólidos, por parte del CONACyT, para negarme rotundamente la información. (sic). [...]

- VII. En virtud de lo manifestado por el particular, en fecha 18 de abril de 2013, por medio de correo electrónico, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, que remitiera la información relacionada con el recurso de revisión interpuesto por el particular o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VIII. Con fecha 29 de abril de 2013, la Unidad de Enlace remitió a través de la Herramienta de Comunicación el escrito de alegatos correspondiente.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Comité de Información Novena Sesión Extraordinaria 2013

IX. El día 30 de julio de 2013, se recibió la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la LFTAIPG, MODIFICAR la respuesta proporcionada por el CONACYT, en términos de lo manifestado en los considerandos de la presente resolución. SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la LFTAIPG, así como 91 de su Reglamento, instruir al CONACYT, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la LFTAIPG, notificar la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación, al CONACYT.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX y 56, párrafo segundo de la LFTAIPG, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del instituto, instruir a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Poner a disposición del recurrente para su atención el número telefónico 01- 800-TELIFAI (835-4324) y el correo electrónico viailancia@ifai.ora.mx, para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento de la presente resolución.

[...]

X. Derivado de la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el día 08 de agosto de 2013, se dio vista a los integrantes del Comité de Información, a efecto de determinar la procedencia de la clasificación y la inexistencia de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- Al solicitante se le indicó que por parte del Sistema Nacional de Investigadores no se conservan los datos de las personas que no ingresan, por lo tanto no se cuenta con la información solicitada y atendiendo al Criterio 007-10, emitido por el Pleno del IFAI, y del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información ya que esa información no es indispensable para el desarrollo fundamental en las actividades del SNI.

TERCERO.- Asimismo, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos, considera pertinente modificar la respuesta emitida por este Consejo, instruyendo a declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada para el periodo 2000-2005, de igual forma se determina que la identificación de los participantes no ganadores es susceptible de ser protegida, en razón a que los datos que hacen identificables a estas personas revelan cuestiones relacionadas con su vida privada; aunado a ello, revelar los datos de los participantes no seleccionados no transparentaría la rendición de cuentas.

CUARTO.- Por tal motivo los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la Inexistencia de la Información relativa a los investigadores no aprobados por el SNI en el periodo de 2000-2005, en virtud de que no obra en los archivos del SNI, asimismo, se confirma la clasificación relativa a la información de las personas que no resultaron ganadoras en las convocatorias del SNI, para el periodo de 2006 – 2012, en virtud que su difusión permitiría identificarlas plenamente, y revelaría la decisión particular de una persona física de participar en una convocatoria para obtener estímulos o distinciones dado que incide en la esfera de la privacidad de dichas personas físicas identificables.

(so



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Comité de Información Novena Sesión Extraordinaria 2013

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 46, 18 fracción II y 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, este Comité de Información procede a confirmar la Inexistencia de la Información relacionada con los investigadores no aprobados en las convocatorias del SNI en el periodo de 2000-2005, asimismo, se confirma la clasificación de la información relativa a las personas que no resultaron ganadoras en las convocatorias del SNI, en el periodo de 2006 – 2012, en virtud que su difusión permitiría identificarlas plenamente, y revelaría la decisión particular de una persona física de participar en una convocatoria para obtener estímulos o distinciones dado que incide en la esfera de la privacidad de dichas personas físicas identificables ya que se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por lo tanto, no procede su entrega.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga entrega al particular copia de la presente resolución a través de la cuenta de correo electrónico señalada por el solicitante en su solicitud de información.

TERCERO.- Remítase el contenido de esta resolución a la Coordinación de Vigilancia y a la Ponencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para los efectos procedentes.

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. José Rodrigo Roque Díaz	Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información.	1/3/
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	Valle Technical Control of the Contr
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	and the second

Esta foja número cuatro corresponde a la Resolución número: IX/EXT/RDA1792/13-01 de fecha 08 de agosto de 2013